

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 035-2012-00327

Demandante: Coop. Especializada Comercio y Crédito Coopecret. Vs. Ana Virginia Rojas Montaña.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 3215

Como quiera que en auto anterior se dispuso el pago a favor de la parte actora, a la terminación del proceso y que se decretó la terminación de proceso.

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la demandada ANA VIRGINIA ROJAS MONTAÑO con c.c. 31.216.847.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002167576	65000003	COOPERATIVA FINANCIERA ANDINA COFIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$359.015,00
469030002167578	65000003	COOPERATIVA FINANCIERA ANDINA COFIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$359.015,00
469030002167579	65000003	COOPERATIVA FINANCIERA ANDINA COFIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$359.015,00
469030002167580	65000003	COOPERATIVA FINANCIERA ANDINA COFIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$359.015,00
469030002167581	65000003	COOPERATIVA FINANCIERA ANDINA COFIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$359.015,00
469030002167582	65000003	COOPERATIVA FINANCIERA ANDINA COFIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$359.015,00
469030002167583	65000003	COOPERATIVA FINANCIERA ANDINA COFIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$379.653,00
469030002167584	65000003	COOPERATIVA FINANCIERA ANDINA COFIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$379.653,00
469030002167585	65000003	COOPERATIVA FINANCIERA ANDINA COFIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$379.653,00
469030002167586	65000003	COOPERATIVA FINANCIERA ANDINA COFIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$379.653,00
469030002167587	65000003	COOPERATIVA FINANCIERA ANDINA COFIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$379.653,00
469030002168013	65000003	COOPERATIVA FINANCIERA ANDINA COFIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2018	NO APLICA	\$379.653,00
469030002168014	65000003	COOPERATIVA FINANCIERA ANDINA COFIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2018	NO APLICA	\$379.653,00
469030002168015	65000003	COOPERATIVA FINANCIERA ANDINA COFIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2018	NO APLICA	\$379.653,00
469030002168016	65000003	COOPERATIVA FINANCIERA ANDINA COFIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2018	NO APLICA	\$379.653,00
469030002168017	65000003	COOPERATIVA FINANCIERA ANDINA COFIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2018	NO APLICA	\$379.653,00
469030002168018	65000003	COOPERATIVA FINANCIERA ANDINA COFIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2018	NO APLICA	\$379.653,00
469030002168019	65000003	COOPERATIVA FINANCIERA ANDINA COFIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2018	NO APLICA	\$379.653,00
469030002168020	65000003	COOPERATIVA FINANCIERA ANDINA COFIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2018	NO APLICA	\$395.169,00
469030002237371	8001155656	COOPECRET ANDINA COFIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2018	NO APLICA	\$286.350,00

Total= \$ 7.391.445,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 138 de hoy 11 0 AGO 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 007-2015-00644
Demandante: Coop. Multi. Coopuniportuaria Ltda. Vs. Gloria Mejía Oliveros
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3213

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho viendo procedente la misma

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada DAISY ESTER HURTADO VALENCIA con c.c. 31.965.433.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002149512	830508850	COOPUNIORTUARIA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$ 461.463,00
469030002161461	830508850	COOPUNIORTUARIA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 480.330,00
469030002172177	830508850	COOPUNIORTUARIA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 480.330,00
469030002187026	830508850	COOPUNIORTUARIA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 480.330,00
469030002200091	830508850	COOPUNIORTUARIA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 480.330,00
469030002215566	830508850	COOPUNIORTUARIA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 480.330,00
469030002228912	830508850	COOPUNIORTUARIA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 480.330,00
469030002244461	830508850	COOPUNIORTUARIA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 480.330,00

Total= \$3.823.773,00

2.- **REQUERIR** a la parte actora para que allegue la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 138 de hoy 10 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 32-2009-00783
Demandante: Julia Flor Ramirez M. Vs. María Auxilia Becerra
Tapasco y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3211

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de las partes el oficio No. 2403 del 27 de junio de 2018 remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa que no existen títulos por convertir

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 138 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior. 10 AGU 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 005-2016-00790
Demandante: Dennys Mejia Botero. Vs.Mecanizados Plasmega S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3214

Como quiera que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos, el Despacho

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada Clara Isabel Agudelo de Zuñiga con c.c. 41.750.045.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002241679	16660581	DENNY MEJIA BOTERO	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	\$ 9.174.379,00

Total= \$9.174.379,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado.No. 138 de hoy 10 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cam
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 35-2012-00219
Demandante: Sulibranza Ltda. Vs. Gloria Amparo Gómez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3210

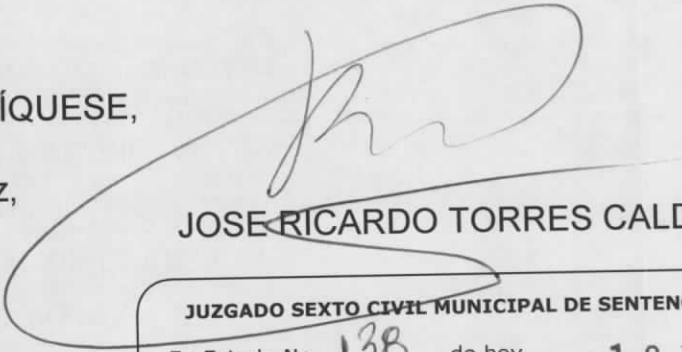
En atención a la solicitud elevada por el representante legal de la ejecutante,
el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste el escrito que antecede y téngase como
autorizada a Ivone Andrea Martínez Almeciga CON C.C. 52.188.594 para
retirar las órdenes de pago a favor de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 138 de hoy 10 AGU 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

42-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 031-2015-00751

Demandante: Coop. Multi. Nacional de Servicio Coonalse. Vs.
Gonzalo Medina Ríos.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 3205

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado advierte a la memorialista que revisado el portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del expediente no existen títulos consignados. Así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de títulos por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 138 de hoy 10 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cury
Secretaria

109-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 27-2016-00544

Demandante: Bladimir Vargas Rojas. Vs. Fabio Andrés Vieda
Llanos.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 3206

En atención a la solicitud elevada por el demandado, el Juzgado advierte al memorialista que no existen títulos pendientes de pago, toda vez que ya existe orden a su favor, la cual no ha sido cobrada. Así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud elevada por el demandado y deberá estarse a lo dispuesto en las órdenes de pago visibles a folios 101 y 103 del presente cuaderno.

2.- Ejecutoriada la providencia vuelva a su estado de archivo el proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 138 de hoy 17 0 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

81-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 033-2012-00957
Demandante: Coop. Joysmacool. Vs. Reinerio Cuero Castillo
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3207

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho viendo procedente la misma

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c. 16.747.521.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001976526	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2016	NO APLICA	\$ 566.215,00
469030002058095	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2017	NO APLICA	\$ 598.773,00
469030002105209	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2017	NO APLICA	\$ 598.773,00
469030002116376	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 566.215,00
469030002119157	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2017	NO APLICA	\$ 598.773,00
469030002135000	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2017	NO APLICA	\$ 1.197.546,00
469030002150415	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2017	NO APLICA	\$ 598.773,00
469030002160057	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	\$ 623.263,00
469030002175878	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2018	NO APLICA	\$ 623.263,00
469030002187438	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 623.263,00
469030002202220	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2018	NO APLICA	\$ 623.263,00
469030002216408	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	\$ 623.263,00
469030002229704	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2018	NO APLICA	\$ 1.246.526,00
469030002242878	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 623.263,00

Total= \$ 9.711.172,00

2.- Efectuado el pago, se le insta a la parte actora para que allegue la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 138 de hoy 10 AGO 2018

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

225-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 13-2015-00625
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Elizabeth Cadavid Mejía.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1578

En atención a la solicitud elevada por el adjudicatario, el Juzgado

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y conste los recibos pagados por concepto de impuesto y bodegaje del vehículo de placas MHQ-313.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor del adjudicatario Julián Eduardo Gómez Alarcón con c.c. 14.679.189.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002204850	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2018	NO APLICA	\$ 11.950.000,00

Total= \$ 11.950.000,00

3.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002206831	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2018	NO APLICA	\$ 9.200.000,00

a. \$8.321.135

b. \$878.865

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$8.321.135 a favor del adjudicatario Julián Eduardo Gómez Alarcón con c.c. 14.679.189 y de valor de \$878.865 a favor de la abogada CARMIÑA GONZÁLEZ REYES con c.c. 31.283.402.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy 10: AGO 2018 se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 27-2015-00533
Demandante: Blanca Cecilia Idarraga
Demandado: Sandra Patricia Jurado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3203

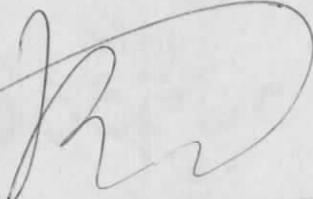
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que la solicitud de remanentes no fue tomada en cuenta.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 136 de hoy 10 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 21-2016-00396
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs. Cominic. Meusburger y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1577

Comoquiera que se encuentra pendiente de pronunciarse de la liquidación allegada por la subrogataria y en atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 140 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON con c.c. 16.634.835.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002239248	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2018	NO APLICA	\$ 183.593,31

Total= \$183.593,31

3.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002239249	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2018	NO APLICA	\$ 3.036.438,64

a. \$1.426.422,66

b. \$1.610.015,98

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$1.426.422,66 a favor del abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON con c.c. 16.634.835. y de valor de \$1.610.015,98 a favor del FONDO DE GARANTIAS S.A. – CONFE con Nit. 805007342-6.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy 10 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 028-2014-00804
Demandante: Coonalrecaudo. Vs. Bárbara Rosa Vallejo de Velasco
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3208

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen y como quiera que efectivamente se realizó la conversión de títulos,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS COONALRECAUDO – EN INTERVENCION con Nit. 830.068.952.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002245390	830068952	COONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	\$ 232.061,00
469030002245391	830068952	COONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	\$ 263.711,00
469030002245395	830068952	COONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	\$ 232.061,00
469030002245398	830068952	COONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	\$ 232.061,00
469030002245399	830068952	COONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	\$ 232.061,00
469030002245400	830068952	COONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	\$ 232.061,00
469030002245401	830068952	COONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	\$ 232.061,00
469030002245402	830068952	COONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	\$ 263.711,00
469030002245403	830068952	COONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	\$ 232.061,00
469030002245404	830068952	COONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	\$ 241.556,00
469030002245408	830068952	COONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	\$ 241.556,00
469030002245409	830068952	COONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	\$ 241.556,00
469030002245410	830068952	COONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	\$ 241.556,00
469030002245411	830068952	COONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	\$ 241.556,00
469030002245412	830068952	COONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	\$ 241.556,00
469030002245413	830068952	COONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	\$ 274.496,00

Total= \$ 3.875.681,00

2.- Efectuado el pago, se le insta a la parte actora para que allegue la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 138 de hoy 11 0 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

69-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2015-00503
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Demandado: Omar Ayala Velis
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3202

La conciliadora en Insolvencia adscrito al Centro de Conciliación Fundafas de Cali, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de negociación de deudas, de conformidad con la ley 1564 del 2012, por lo que solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., el cual dispone "a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación"

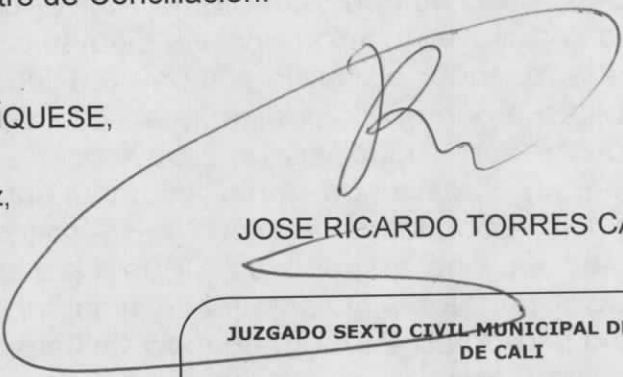
Acorde con lo antes establecido, el Juzgado

RESUELVE:

TENGASE por suspendido el presente proceso a partir del 24 de julio de 2018, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C.G.P y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 138 de hoy 17 0 AGO 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 035-2012-00041
Demandante: Coop. Multi. Coopeventas. Vs. Ana Carlina Hurtado y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3209

En atención a la solicitud elevada por la parte pasiva, el Juzgado pone de conocimiento el reporte de títulos cobrados por la parte actora y procederá a la devolución de los pendientes de trámite a la demandada. En mérito de lo expuesto esta oficina judicial.

RESUELVE

- 1.- Poner de conocimiento del interesado el reporte de títulos cobrados por la parte actora.
- 2.- Requerir a la parte actora a fin de que se sirva manifestar del escrito allegado por la parte pasiva.
- 3.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la demandada ANA CARLINA HURTADO con c.c. 31.225.516.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001902311	65000080	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2016	NO APLICA	\$ 117.900,00
469030001902312	65000080	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2016	NO APLICA	\$ 103.752,00
469030001902313	65000080	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2016	NO APLICA	\$ 108.416,00
469030001902314	65000080	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2016	NO APLICA	\$ 108.416,00
469030001902315	65000080	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2016	NO APLICA	\$ 108.416,00
469030001912801	65000080	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030001912802	65000080	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$ 128.870,00
469030001912828	65000080	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030001912928	65000080	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030001932468	65000080	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2016	NO APLICA	\$ 95.891,00
469030002237324	65000080	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2018	NO APLICA	\$ 83.111,00

Total= \$ 1.202.928,00

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 138 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior. 10 AGO 2018
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

201-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2004-00089
Demandante: Enriqueta Ortiz Quiñonez y otra
Demandado: Gilberto Antonio Molina León y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3204

La apoderada judicial de la parte actora presenta solicitud de embargo y secuestro de los bienes muebles propiedad de los demandados, al hacer un análisis de su pedimento, encuentra el Despacho que los bienes solicitados se encuentran estipulados como inembargables conforme el art. 594 del Código General del Proceso. Además el bien en el que se encuentran ubicados los bienes se halla rematado y adjudicado. En Consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

ABSTENERSE de decretar las medidas de embargo y secuestro solicitados por la apoderada judicial de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 138 de hoy 10 AGU 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13-2014-01014
Demandante: Bertha Helina Mesa Valdés
Demandado: Remansos de Paz Funerales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3197

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

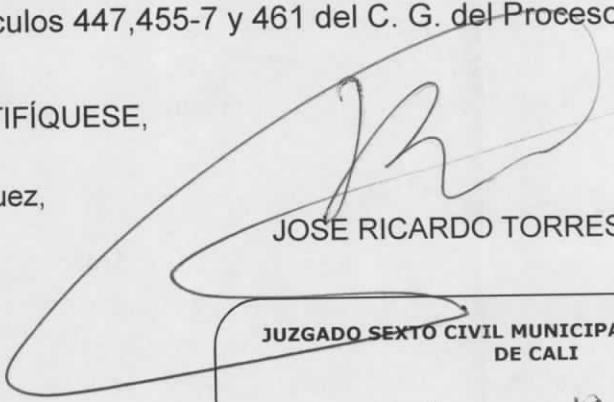
RESUELVE:

1.-AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el apoderado del demandante informa que respecto al requerimiento realizado por el Juzgado, está actualizando la liquidación del crédito.

2.-NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta, toda vez que la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley procesal, tales como: **ENTREGA DE DINEROS, REMATE DE BIENES o TERMINACIÓN DEL PROCESO.** Artículos 447,455-7 y 461 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 138 de hoy 11 0 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

271-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación	023-2005-00102-00
Demandante	Francia del Socorro Cordoba.
Demandado	María del Carmen Angulo
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	1576

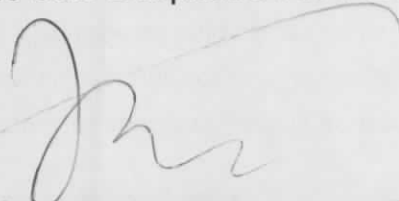
En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que los títulos se encuentran en el Juzgado de origen,

RESUELVE

OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 138 de hoy **10 AGO 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

185-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación 18-2013-00464-00
Demandante Inversiones Lora Emura S. EN C.S. en liquidación.
Demandado Solanyi Varela Marmolejo
Proceso Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1575

Al Despacho el presente proceso, junto con escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante; Oficina Judicial, una vez revisado el expediente y como quiera que los títulos a favor de esta ejecución se encuentran en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y coste el escrito allegado por la togada de la accionante. Así las cosas una vez el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, se dispondrá el pago y la terminación del proceso.

2.- **OFICIAR nuevamente** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6.

3.- **AGREGAR** para que obre el oficio No. 05-1873 remitido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecucion de Cali

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 138 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

10 AGO 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 026-2015-01106
Demandante: Coop. de Ahorro y Crédito Berlin – Invercoob. Vs.
Arturo Hernando Rebellon Campo y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3216

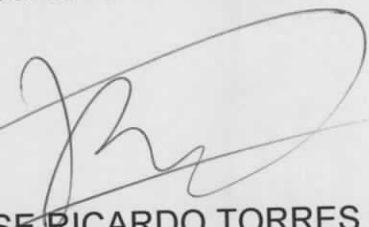
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste el escrito presentado por la Gobernación del Valle.
- 2.- Por Secretaría elabórense los oficios de terminación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 138 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

10 AGO 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2004-00340
Demandante: Clelia Serna Fajardo
Demandado: Martha Cecilia Perez Montoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3200

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que por el Área de Notificaciones de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se reproduzca el oficio No. 1833 del 5 de junio de 2018, actualizando el nombre del Secretario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 138 de hoy 10 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cango
Secretario

160-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 07-2012-00558
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Javier Alexander Galvis
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3201

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que por el Área de Notificaciones de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se reproduzca el oficio No. 06-2274 del 27 de junio de 2018, actualizando el nombre del Secretario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 138 de hoy 10 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

108-71

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2017-00440
Demandante: Coocreatam
Demandado: Jaime Alonso Giraldo Giraldo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 3198

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR oficio al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Cali, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-710563 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y ficha catastral N°. 760010100179600260026900010026, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 138 de hoy 11 0 AGO 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2015-00923
Demandante: Citibank Colombia S.A.
Demandado: Jairo Anibal Castillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1573

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, tenga el demandado JAIRO ANIBAL CASTILLO FRANCO, identificado con CC.No.16.580.964, en BANCO W S.A., BANCO FINANDINA S.A y BANCOMPARTIR S.A. Limitar el embargo a la suma de \$123.600.000

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 136 de hoy 10 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Lugo
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 27-2017-00918
Demandante: Coopserp
Demandado: Carmen Rosa Escobar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1572

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

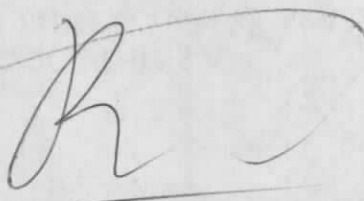
RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro del producto de los bienes y/o de los remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por Silvio Fernando Estrada contra la demandada Carmen Rosa Escobar Tenorio identificada con CC. No. 31.833.863 con radicado 2013-00311, en el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

2.- DECRETAR el embargo y secuestro del 50% del Contrato de Prestación de Servicios que ostenta la demandada CARMEN ROSA ESCOBAR TENORIO identificada con CC. No. 31.833.863, como Contratista de la Alcaldía de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Límitese la medida de embargo a la suma de \$2.400.000 Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 138 de hoy 10 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2014-00928
Demandante: Coopserp
Demandado: Dennis Astrid Chacón Benavides
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 3199

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que por el Área de Notificaciones de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se reproduzca el oficio No. 094 del 23 de enero de 2015, actualizando el nombre del Secretario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 138 de hoy 10 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cane
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2012-00531
Demandante: Giros y Finanzas S.A.
Demandado: Rolando Rodríguez y otra
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 3194

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que por Secretaría se certifique al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el estado actual del presente proceso e informar que los bienes y/o remanentes se declararon consumados por auto No. 5994 del 10 de septiembre de 2015 y se les comunicó por oficio No. 06-1801 de la misma fecha, anexar copia del auto y del oficio antes mencionados (fl.50 y 51) y del oficio 01-761 remitido por dicho Juzgado (fl.43) del segundo cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

17 0 AGO 2018

En Estado No. 138 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 03-2014-00260
Demandante: Citibank Colombia
Demandado: Juan Carlos Hernandez Collazos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1569

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

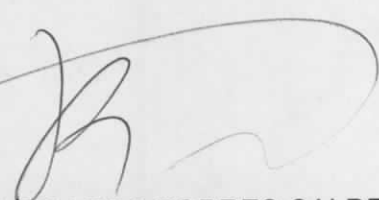
RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, tenga la parte demandada JUAN CARLOS HERNANDEZ COLLAZOS, identificado con CC. 16.668.840, en el BANCO W S.A., BANCO FINANDINA S.A. y BANCOMPARTIR.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 138 de hoy 10 AGU 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 29-2014-00170
Demandante: Citibank Colombia
Demandado: Jhon Jairo Lagarejo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1570

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

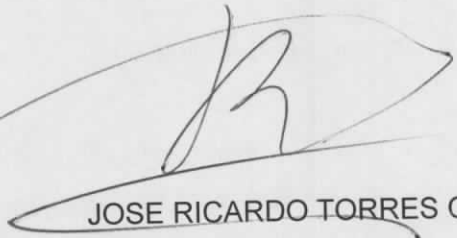
RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, tenga la parte demandada JHON JAIRÓ LAGAREJO identificado con CC. 11.799.466, en el BANCO W S.A., BANCO FINANADINA S.A. y BANCOMPARTIR.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 138 de hoy 10 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

55-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 07-2016-00700
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Andrés Mauricio Ramirez Marín
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 3195

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR el levantamiento de la orden de embargo del vehículo de placas HEL222 propiedad del demandado ANDRES MAURICIO RAMIREZ MARIN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.073.602 dejando sin efecto los oficios en los cuales se comunicó la medida de embargo. Elabórense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 138 de hoy 10 AGO 2018
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1541

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 04-2015-00034
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Alejandro Villalobos Murillo
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 3196

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que por el Área de Notificaciones se reproduzca el oficio No. 06-4112 del 14 de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 138 de hoy 10 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuna
Secretario

115-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 27-2017-00782
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Leonardo Andrés Espitia Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1571

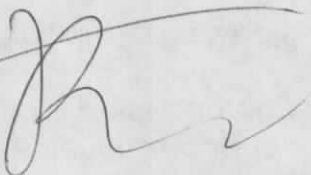
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado LEONARDO ANDRES ESPITIA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.030.539.023, en la empresa BIMBO ubicada en la Calle 22 A No. 68-97 de Bogotá D.C. Limitar el embargo a la suma de \$41.800.000. Oficiar por secretaria indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 138 de hoy 10 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

92-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 24-2015-00937
Demandante: Banco Citibank Colombia S.A.
Demandado: Ana Ligia Hernandez Erazo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1574

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, tenga el demandado JAIRO ANIBAL CASTILLO FRANCO, identificado con CC.No.16.580.964, en BANCO W S.A., BANCO FINANDINA S.A y BANCOMPARTIR S.A. Limitar el embargo a la suma de \$141.100.000

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 138 de hoy 11 0 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

105-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 26-2015-00120

Demandante: RF Encore S.A. Cesionario. Vs. Emanuel Conde.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 3212

Como quiera que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos, el
Despacho

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ con c.c. 31.939.072.

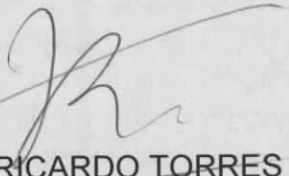
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002233566	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 202.131,00
469030002233567	8600345941	BANCO COLPATRIA	ENTREGADO			
		BANCO COLPATRIA	IMPRESO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 201.843,00
		MULTIACTIV	ENTREGADO			

Total= \$ 403.974,00

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar el oficio al pagador.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 138 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

10 AGO 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación	031-2007-00262-00
Demandante	Julio Cesar Sarria Melo.
Demandado	Hernando Cuadros J.
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	1579

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que los títulos se encuentran en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- **OFICIAR** nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6.

2.- **REQUERIR** a la parte actora para que allegue la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 138 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

10 AGO 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Banco AV Villas S.A.
Demandados	Albero Mosquera Mosquera
Radicación	76001-40-03-005-2010-00527-00
Auto Interl.	No.1581

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición impetrado por la apoderada de la parte demandada contra la providencia calendada el 26 de junio de 2018, notificada en el estado número 111 del día 26 del mismo mes y año.

ANTECEDENTES

Dentro del proceso ejecutivo de la referencia la defensa tempestivamente, en memorial del 03 de julio de la corriente anualidad, interpone recurso de reposición y en subsidio apela la providencia que ordenó la comisión del Martillo del Banco Popular de Cali, a fin de que se lleve a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles de propiedad de los demandados y aprehendidos en el proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como sustento esencial, indica la recurrente que en el presente caso no resultaba viable proceder a la comisión del martillo, puesto que aún el Despacho no se ha pronunciado sobre la solicitud de terminación del proceso sustentada en la carencia del requisito de procedibilidad de la acción ejecutiva, por falta de demostración del proceso de reestructuración de la obligación del crédito hipotecario para la financiación de vivienda a largo plazo; trámite que no agotó la demandante Banco AV Villas, antes de impetrar la demanda. Todo conforme al postulado del art. 42 de la Ley 546 de 1999, como el precedente constitucional y la jurisprudencia que sobre el tema ha sentado la Corte Suprema de Justicia.

En esencia, solicita se la revocada la determinación, toda vez que si bien ya se corrió el traslado de la petición de terminación, aún no existe pronunciamiento judicial al respecto.

TRASLADO A LA CONTRAPARTE

Corrido el pertinente traslado a la demandante, la misma guardó silencio. En consecuencia y expuesto sucintamente el sustento de la impugnación, el Despacho emprende el estudio, para establecer si le asiste razón a la censorsa, para lo cual se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Iniciemos por recordar que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la decisión cuestionada para su revaluación de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de encontrarse fundado el yerro atribuido a la determinación, habrá de procederse a su enmienda. De allí que el Art. 318 del C. de General del Proceso – *aplicable al caso* –, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten. De tal manera se aprecia que la parte interesada cumplió con el deber, como también que su reclamación fue tempestiva.

En esta ocasión, la recurrente al exponer los fundamentos del disenso, básicamente apunta a que se deje sin efecto la determinación sobre la comisión del martillo para el remate de los bienes inmuebles que sirven de garantía a la obligación, esto hasta tanto se defina la petición de la terminación anormal del proceso por ausencia del trámite de reestructuración del crédito de vivienda, trámite sin el cual no resultaba idónea la ejecución.

Conforme lo anterior y avizorada la actuación, se aprecia que en efecto mediante memorial del 28 de abril del presente año, se solicitó la terminación del proceso respecto de la obligación demandada por cuanto no cumple con el trámite de la reestructuración en los términos del art.42 de la Ley 546/99, o Le de Vivienda, pedimento que el Despacho aún no ha resuelto, pues del mismo se dio traslado a la ejecutante desde el 20 de octubre de 2017, la misma se pronunció en octubre 25 del mismo año, pero la decisión fue postergada en auto del 2 de noviembre de 2017, hasta cuando se definiera la apelación interpuesta por la demandante contra la providencia que negó el decreto de una nulidad procesal planteada por la defensa. De tal manera sin dificultad, es dable concluir que le asiste razón a la recurrente, pues una vez se dictó el auto de obediencia a lo resuelto por el superior, respecto de la nulidad, esto es el 23 de marzo de 2018 se prosiguió con el impulso procesal respecto de otras actuaciones, habiéndose obviado el

pronunciamiento sobre la terminación. En vista de lo anterior y como quiera que el fundamento del recurso tiene la contundencia para revocar la decisión materia de impugnación, por tanto, con lo discurrido, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE

1°. Revocar el auto número 2560 del 26 de junio de 2108, notificado por estado 111 del día 28 del mismo mes y año, por las razones expuestas. En consecuencia deberá abstenerse la ejecutante de los trámites encaminados a la diligencia de remate a través del Martillo del Banco Popular Cali.

2°. Ejecutoriada esta providencia, ingrese la actuación a Despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 138 de hoy _____ de _____ de 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

10 AGO 2018

SRIA

~~Juzgados de Ejecución~~
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

j. r.